



# SEGUROS **EL POTOSI**

*A tu lado.*

Condiciones Generales

## **Seguro de Responsabilidad Civil General**



## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

### ÍNDICE

I. CLÁUSULA 1ª.- MATERIA DEL SEGURO.....	2
II. CLÁUSULA 2ª.- ALCANCE DEL SEGURO.....	2
III. CLÁUSULA 3ª.- RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	3
IV. CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO. ....	4
V. CLÁUSULA 5ª.- TERRITORIALIDAD DEL SEGURO. ....	5
VI. CLÁUSULA 6ª.- PRIMA.....	5
VII. CLÁUSULA 7ª.- REHABILITACIÓN. ....	5
VIII. CLÁUSULA 8ª.- PRIMA DE DEPÓSITO.....	6
IX. CLÁUSULA 9ª.- DEDUCIBLE.....	6
X. CLÁUSULA 10ª.- DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.....	6
XI. CLÁUSULA 11ª.- REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA. ....	8
XII. CLÁUSULA 12ª.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO. ....	8
XIII. CLÁUSULA 13ª.- EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. ....	8
XIV. CLÁUSULA 14ª.- OTROS SEGUROS.....	8
XV. CLÁUSULA 15ª.- INSPECCIÓN.....	8
XVI. CLÁUSULA 16ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	9
XVII. CLÁUSULA 17ª.- PRESCRIPCIÓN. ....	9
XVIII. CLÁUSULA 18ª.- COMPETENCIA. ....	9
XIX. CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.....	10
CLÁUSULA DE TERRORISMO.....	11
<u>DERECHOS DE LOS CONTRATANTES.....</u>	<u>12</u>

*A tu lado.*

**I. CLÁUSULA 1ª.- MATERIA DEL SEGURO.**

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por lo que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de Seguro.

**II. CLÁUSULA 2ª.- ALCANCE DEL SEGURO.**

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
  - a) El pago del importe de las primas por fianza judiciales que el Asegurado debe otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
  - b) El pago de los gastos, costos o intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
  - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por cada uno de los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza.

---

*A tu lado.*

**III. CLÁUSULA 3ª.- RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- I. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- II. Responsabilidad por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- III. Responsabilidad por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados a suministros por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- IV. Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelo, o bien ruidos.
- V. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros.
  - a) Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, como dato, depósito o por disposición de autoridad.
  - b) Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- VI. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta póliza.
- VII. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- VIII. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

---

*A tu lado.*

**IX. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.****IV. CLÁUSULA 4ª.- RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.**

Queda entendido y convenido que este seguro que en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por cónyuges o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- f) Responsabilidades por daños causados por:
  - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
  - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de Autoridades de derecho o de hecho.
- h) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición

*A tu lado.*

**complementaria de dichas leyes.**

**i) Responsabilidades profesionales.**

**V. CLÁUSULA 5ª.- TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.**

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a la cláusula 3ª inciso b), de estas Condiciones Generales.

**VI. CLÁUSULA 6ª.- PRIMA.**

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrato, se entenderá que el período del Seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inciso de cada período pactado, y se aplicarán los recargos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de expedición de la póliza, los cuales se darán a conocer por escrito al Asegurado.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

**VII. CLÁUSULA 7ª.- REHABILITACIÓN.**

No obstante lo dispuesto en la cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ellas si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante la cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de La Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fechas de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá

*A tu lado.*

hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

### **VIII. CLÁUSULA 8ª.- PRIMA DE DEPÓSITO.**

- a) Prima mínima de riesgos. Para efectos de este seguro, se entiende como prima mínima de riesgo la cantidad establecida en la cédula correspondiente, de acuerdo a la actividad asegurada.
- b) Prima de depósito. Para efectos de este Seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo, sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, conforme a la base tarifaria correspondiente.

Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este Seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva. Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

En ningún caso la prima de depósito y la prima definitiva podrán ser inferiores a la prima mínima de riesgo.

### **IX. CLÁUSULA 9ª.- DEDUCIBLE.**

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza, y en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieran contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

### **X. CLÁUSULA 10ª.- DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.**

- a) Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos y copia de los mismos, que con este motivo se le hubiere entregado y la compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si esta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ellas, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

- b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: el Asegurado se

---

*A tu lado.*

obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- c)** Reclamaciones y demandas: la Compañía queda facultada para efectuar las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante Autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible de la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a lo real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- d)** Beneficiario del seguro: el presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considera como su beneficiario, desde el momento del siniestro.
- e)** Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.
- f)** Subrogación: La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

---

*A tu lado.*



La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

#### **XI. CLÁUSULA 11ª.- REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del Seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

#### **XII. CLÁUSULA 12ª.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro dentro de las veinticuatro horas siguientes al monto de que las conozca; las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

#### **XIII. CLÁUSULA 13ª.- EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.**

**Además de lo estipulado de la cláusula 6ª. 10ª., 123., 143., en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirá en los siguientes casos:**

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con complicidad.**
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.**

#### **XIV. CLÁUSULA 14ª.- OTROS SEGUROS.**

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía a los nombres de las otras Compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

#### **XV. CLÁUSULA 15ª.- INSPECCIÓN.**

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

---

*A tu lado.*

**XVI. CLÁUSULA 16ª.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

<b>PERIODO</b>	<b>PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL</b>	
HASTA	10 días	10%
"	1 mes	20%
"	1 ½ meses	25%
"	2 meses	30%
"	3 meses	40%
"	4 meses	50%
"	5 meses	60%
"	6 meses	70%
"	7 meses	75%
"	8 meses	80%
"	9 meses	85%
"	10 meses	90%
"	11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de enviada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, calculada a prorrata, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se surta efecto la terminación del contrato.

**XVII. CLÁUSULA 17ª.- PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se derivan de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

**XVIII. CLÁUSULA 18ª.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y

---

*A tu lado.*

Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

#### **Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

"Si el Contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

#### **XIX. CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar indemnización capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre Contrato de Seguro, la Compañía pagará el interés vigente que señale La de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de junio de 1984, con el número No. 25501 EXP. 732.5(S-23)/1 /CONDUSEF-002262-02

---

*A tu lado.*

## **CLÁUSULA DE TERRORISMO.**

### **Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía

### **Endoso de Exclusión de Terrorismo**

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de octubre de 2005, con el número CGEN-S0008-0131-2005".

---

*A tu lado.*

**DERECHOS DE LOS CONTRATANTES.**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondan al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de enero de 2006, con el número CGEN-S0008-0056-2006".

---

*A tu lado.*